

**Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO- META**

Referencia: **Acción de tutela contra la Alcaldía De Villavicencio- Meta**

**ADRIANA DEL PILAR FERNANDEZ CUERVO**, también mayor de edad y vecino de Acacias, identificado con la C.C. No 1.069.749.384 de Fusagasugá - Cundinamarca abogada en ejercicio con T.P. No 324961 del C.S.J. y correo electrónico adrifercu@hotmail.com en mi condición de apoderada del señor **CARLOS OLIVO LADINO GONZALEZ**, mayor de edad y vecina y residente de Villavicencio-Meta, identificada con la C.C. No 17.319.127 de Villavicencio de manera respetuosa acudo a su despacho para instaurar acción de tutela contra la Alcaldía De Villavicencio- Meta por violación al debido proceso y acceso a la justicia por los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Mi poderdante se presentó como postor en un remate de un inmueble dentro del ejecutivo N° 50001400300120070057100 que cursa en el juzgado primero civil municipal de Villavicencio.
2. El 7 de febrero de 2019 se había llevado a cabo la diligencia de remate del inmueble ubicado en la avenida 42 No. 42-19 (Mz 30B No. 41B-116) del municipio de Villavicencio (meta) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-12446 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Villavicencio.
3. En auto de fecha 22 de agosto de 2019 el juzgado ordeno la entrega del inmueble que fue objeto de remate, pero después de dos años de rematado no ha sido posible que a mi mandante se le hubiera entregado la posesión y tenencia de este inmueble por parte del secuestre a quien se le entrego en custodia el inmueble el día.
4. Ante solicitud que hizo mi mandante para una vigilancia administrativa se le respondió por parte del juzgado primero civil municipal que ya el proceso estaba archivado por pago de la obligación.
5. A pesar de los requerimientos al secuestre este se ha negado hacer entrega del inmueble a mi poderdante quien fue a quien se le adjudico mediante diligencia de remante y a quien se le ordeno su entrega el 20 de mayo de 2019.
6. Por auto de fecha del 22 de enero de 2021 y ante la negativa del secuestre de entregar el predio se ordenó el comisorio respectivo para la autoridad de policía que está en cabeza de la accionada alcaldía de Villavicencio.
7. A la fecha l alcaldía accionada, ha manifestado siempre a mi mandante es que no existe ningún despacho comisorio para hacer diligencia de entrega de ese inmueble y por ello mi mandante acude a esta acción porque no tiene otra diferente como mecanismo de defensa y en especial que ha pasado 21 meses desde que le fue adjudicado el inmueble y no ha sido posible su entrega real y material.

## **PETICION DE AMPARO**

Le ruego Se ampare a mi patrocinado el derecho a un debido proceso y al acceso a la justicia, Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra tutela por los mismos hechos y derechos.

## **DERECHO VULNERADO**

La Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha reconocido la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales en la medida en que las decisiones judiciales emanan de autoridades públicas y es posible que a través de ellas se vulneren derechos fundamentales. Por lo tanto, en los términos del artículo 86 de la Carta, no existen razones para negarla, más aún cuando va encaminada a la protección efectiva de los derechos de los asociados y a la importancia de conseguir decisiones acordes con los lineamientos constitucionales.

Igualmente, esta Corporación jurisprudencialmente ha establecido unos parámetros contra las decisiones judiciales entre otros unos requisitos generales que me permito transcribir:

“ a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones[26]. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.

b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir. Que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.”

Es de aclarar que a mi poderdante se le resolvió el pedido de vigilancia administrativa del 22 de enero de 2021 donde vino a enterarse de que ya debía esperar el comisorio que se le enviara a la alcaldía de Villavicencio para la entrega, lo que se concluye que no han transcurrido los 6 meses de inmediatez a pesar de haberse realizado el remate en el año 2019.

También nuestra corte ha considerado, como requisito el siguiente:

“ d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora[28]. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos”

La omisión de cumplimiento a lo ordenado por el señor juez para entregarle el inmueble por parte de la accionada- alcaldía, no solo se está desconociendo el derecho a su propiedad, sino que está poniendo en riesgo un derecho legítimo y constitucional como es el derecho a la posesión, que por la morosidad unos terceros alegaran al momento de la entrega, con la actuación del secuestre queda plenamente demostrado que el ya no ostenta esta posesión y que el tiempo ocupado por terceros los puede favorecer al momento de la diligencia de entrega y en su condición como terceros poseedores.

## **DERECHO**

Invoco los artículos 86, 44 de la C.N. Arts. 41 numeral 7 de la ley 1098 de 2006

## **ANEXOS**

Presento A su despacho documentos que demuestran y prueban los hechos

- **Auto No Apertura Vigilancia Judicial Administrativa Del 2 De febrero De 2021**

## NOTIFICACIONES

Alcaldía de Villavicencio- Meta, Dirección: Calle 40 N° 33 - 64 Centro, Villavicencio - Meta / Colombia  
Teléfono: (57+8) 671 58 59 | Código Postal: 500001- Correo electrónico:  
[alcaldia@villavicencio.gov.co](mailto:alcaldia@villavicencio.gov.co) / [juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co](mailto:juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co)

Carlos Olivo Ladino González recibirá notificaciones en el celular 311 262 1564  
[ladinogonzalez@gmail.com](mailto:ladinogonzalez@gmail.com)

La suscrita Recibirá notificaciones al correo electrónico [adrifercu@hotmail.com](mailto:adrifercu@hotmail.com) y al  
celular: 310 277 0107

Atentamente



**ADRIANA DEL PILAR FERNANDEZ CUERVO**  
C.C. No 1.069.749.384 de Fusagasugá - Cundinamarca  
T.P. No 324961 del C.S.J